

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La situación creada por la Real orden de 13 de Abril último, al determinar los pueblos que deben contribuir por razón de inmuebles, cultivo y ganadería al 16 y 21 por 100 de la riqueza imponible, no puede considerarse como definitiva. Dictada aquella Real disposición con objeto de facilitar las operaciones del reparto y cobranza cuando urgía señalar los cupos, examinar las cédulas presentadas y resolver en definitiva acerca de ellas, sus preceptos no tienen sino carácter transitorio, como dirigidos á resolver la necesidad del momento. Atendida esta, conviene restablecer en su pureza los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y continuar con actividad depurando los elementos contributivos de cada Municipio, á fin de plantear por completo la reforma y hacer que todos los pueblos que han presentado sus cédulas contribuyan en igual proporción.

La ley previene que la base del reparto sea la riqueza líquida imponible calculada por los resultados de las cédulas y declaraciones y evaluada según los tipos del amillaramiento actual, base aplicable tan solo á las provincias y pueblos que hubiesen cumplido lo prescrito en el artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, porque los demás continúan contribuyendo al 21 por 100, lo mismo que los Municipios que hubiesen presentado sus cédulas si la Administración hubiere rechazado estas por ocultación notoria.

Tres son, por tanto, las únicas situaciones en que según la ley pueden encontrarse los pueblos: primera, la de haber cumplido lo prescrito en el art. 24 del reglamento de 1878; segunda, la de no haber presentado sus cédulas-declaraciones, y tercera, la de haber sido rechazadas estas por ocultación notoria. En el primer caso el tipo de la contribución es el 16, y la base la riqueza declarada y evaluada según los tipos del amillaramiento actual; en los dos últimos el tipo es el 21 sobre la riqueza imponible reconocida.

Pero la Real orden de 13 de Abril previene que paguen también al 21 los pueblos cuyas cédulas no estén aprobadas y los que rechacen como erróneas y contrarias al resultado de las mismas las designaciones de riqueza comunicadas por la Administración, añadiendo que se consulten á los Municipios á quienes se haya designado como tipo el 16 si aceptan la riqueza fijada; debiendo pagar al 16 ó al 21 según su respuesta. Se ha dado, pues, una extensión tal á lo que solo para el caso de ocultación admite la ley, que en realidad se han suspendido los efectos de la reforma, creando dos sistemas distintos de tributación, cuya aplicación nace de la voluntad de los pueblos.

Es innegable que el planteamiento de la ley había de producir, como toda reforma importante, dudas, reclamaciones y dificultades que paulatimamente, pero con constancia, deben vencerse; y para resolver unas y facilitar otras, se dictaron varias disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1882 y 13 de Abril último; pero tales obstáculos no han de ser bastantes á destruir los beneficiosos resultados que para el contribuyente, á la vez que para el Tesoro, deben esperarse.

Realizado en el día el reparto para el actual ejercicio, y hecha entrega de los recibos para la cobranza, no es prudente hacer alteraciones que podrían perjudicar la recaudación; pero sí debe prevenirse que se practiquen con la detención debida las operaciones precisas á fin de que desde el próximo año económico la reforma se aplique en la extensión posible, contribuyendo á razón del 16 todos aquellos pueblos á que según la ley es aplicable dicho tipo.

En su consecuencia, S. M. el Rey

(Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La repartición y cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico continuará efectuándose con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 13 de Abril último y demás disposiciones vigentes.

2.º Los Delegados de Hacienda procederán á fijar la riqueza imponible en todos aquellos pueblos que hoy contribuyen á razón del 21 por 100 y que hayan cumplido lo prescrito en el artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, ó que lo cumplan antes del 1.º de Junio próximo. Para ello tomarán por base las cédulas-declaraciones de los contribuyentes, evaluadas por los mismos tipos de los actuales amillaramientos, y según lo prescrito en la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 29 de Mayo siguiente.

3.º Practicado el cálculo de la riqueza imponible, se comunicará á los respectivos pueblos á fin de que en un término breve manifiesten si aceptan ó no la riqueza señalada. Si no la aceptasen, serán invitados á la conferencia de que trata la regla 3.ª de la Real orden de 29 de Mayo; y si en ella no resultase conformidad, se procederá inmediatamente á la comprobación prescrita en el artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

4.º Esa Dirección general expedirá desde luego las órdenes oportunas para que, utilizándose activamente por las Delegaciones el período que media hasta el próximo ejercicio económico, se practiquen los trabajos necesarios, no solo con el objeto de que al empezar á regir el nuevo presupuesto pueda tener exacta aplicación la ley de 31 de Diciembre respecto á todos los pueblos que han presentado las cédulas, sino también para impulsar la presentación en aquellos que no hayan cumplido este requisito á fin de que en el próximo ejercicio se unifique en lo posible el tipo de la contribución.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1883.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la autoridad del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 8.300.

- Tomás Calatayud Cabanes.
- José Márquez Pellicer.
- Francisco Pino Chacon.
- Antonio Pardo Gomez.
- José Bofarull Soler.
- José Coscolla Fausi.
- Julian García Torrau.
- Casimiro Vazquez Sanchez.
- Tomás García Alcon.
- Fernando Martínez Perez.
- Antonio Soto Rodriguez.
- Simon Vargas Yuste.
- Florencio Bayod Jordan.
- José Calleja Gutierrez.
- Juan Guistude Figueroa.
- Juan Hidalgo Carbajo.
- Antonio Lamas Masueras.
- Bonifacio Muro Carral.
- Francisco Martín Minuesa.
- Nazario Rodríguez Castro.
- Antonio Rego Miranda.
- Andrés Acosta Heredia.
- Luis Menendez Menendez.
- Sebastian Rubio Dominguez.
- José Sanchez Rojas.
- Jenaro Sanchez Diaz.
- Vicente Mecho Ibañez.
- Mariano Ruiz Perez.
- Manuel Pereda Aguilar.
- Juan Romero Jimenez.
- José Giralda Toribio.
- Antonio Aguado Ruiz.
- Juan Fernandez Revuelta.
- Manuel Bernabé Garrote.
- Manuel Sal Diaz.
- Francisco Ramos Rojo.
- José Villar Molina.

José del Caso Calleja.
Manuel García Hernández.
Isidoro González Gómez.
Antonio Llobregat Terol.
Julian Ramos Ajo.
Ramon Casas Seijo.
Victoriano Aguado Torres.
Benito Anton Fernandez.
Lucio Alconchel Varguëño.
José Chaus Ramiñan.
Manuel Pacheco Lopez.
Manuel Dominguez Marquez.
Braulio García Montesinos.
Manuel Garcés Ferrer.
Mauricio Gonzalez Gutierrez.
Diego de Diego Serrano.

Nota. No se incluyen en relacion los individuos fallecidos que, sin embargo de figurar dentro del número del llamamiento, pertenecieron á cuerpos disueltos, por hallarse en suspenso el pago de dichos créditos, segun disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba de 15 de Junio próximo pasado, y cuyos alcances serán satisfechos tan luego se reciba orden al efecto de aquella autoridad, que oportunamente será transmitida á los interesados.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.—
El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

Relacion de individuos fallecidos del escuadron caballería Cortés del ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber el cuerpo remitido su importe en letra.

Soldado Antonio Melo Moya.
Idem Francisco Villaplana García.
Idem Luis Jimenez Duarte.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.—
El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

Relacion de individuos fallecidos de los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que acrediten su derecho de herederos.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Andrés Alvarez Aguado.
Manuel García Gonzalez.
Juan Cueta Pons.
José García Vega.
Ruperto Gomez Gomez.
Pedro Hernandez Martin.
Rubensindo Lahoz Ferrer.
Domingo Rincon Alvarez.
Santiago Sardiña Diaz.
José Cantaló Champan.
Antonio Sanchez Salazar.
José Sanchez Balaer.
José Sanchez Carpintero.
Salvador Surdi Bardide.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Andrés Blanco.
Fidel Camborres Medeiros.
Antonio Fuentes Jimenez.
Lucio Marin.
Juan Magin Ballesteros.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.—
El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 305.

El dia 6 del próximo mes de Diciembre á las once y once y media de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos ante la presidencia de su Alcalde las segundas subastas para la enajenacion de 3.500 carros de leña de roble y la de 540 de roble y alisa del monte Tejera, valorados en 2.900 pesetas los primeros y en 540 los segundos.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en los referidos remates.

Santander 24 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Fernando Boville.

DERROTAS.

Circular núm. 306.

Habiendo acudido á mi autoridad los vecinos, propietarios y colonos de las mieses comunes de varios pueblos del Ayuntamiento de San Felices de Buelna en solicitud de autorizacion para abrir aquellas al pasto de sus ganados, se hace público para que en término de ocho dias presenten sus reclamaciones los que se crean con derecho.

Santander 24 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Fernando Boville.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LANUZA.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), Echevarría, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herrán, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Pombo y Sainz Trápaga.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuanta de una instancia que presentan los Sres. Diputados, suscrita por Francisco Fernandez Quijano, vecino de Arenas, manco de ambas manos por efecto de la explosion de un barreno en el pozo de Pando, en solicitud de un socorro para remediar su alictiva situacion.

Varios Sres. Diputados manifiestan constarles la certeza de los hechos expuestos y la pobreza y necesidad del recurrente.

Se acuerda concederles el socorro de doscientas cincuenta pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

El Sr. Herrán manifiesta que en la comision de gobernacion existe un expediente promovido por José y Ramon Fernandez solicitando un socorro para remediar la situacion en que se encuentran por haber perdido los carros

y bueyes con que ganaban su sustento, habiendo ocurrido la desgracia con motivo del hundimiento de la barca de Treto, y que la comision de gobernacion se ocupa en adquirir informes sobre la pobreza, de los reclamantes.

Se acuerda conceder la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para entrambos reclamantes con cargo al capítulo de imprevistos, si resultare justificada la pobreza á juicio de la Comision provincial.

Aprobándose un dictamen de la comision de hacienda, se acuerda anunciar que quedan expuestas al público, en la Secretaría de la corporacion, las cuentas provinciales del año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, y que la corporacion se ocupará en ellas en el mes de Febrero próximo.

Se acuerda poner esta resolucion en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, contestando á una comunicacion en que S. S. transcribe una orden de la Direccion general de Administracion local, manifestando tambien al mismo Sr. Gobernador que las cuentas mensuales que se mencionan en la misma orden se remitirán con la posible brevedad.

Se acuerda, de conformidad con el dictamen de la comision de Hacienda, pasar al ordenador de pagos, para los efectos que correspondan, una instancia de D. Valentin Bustindui, en solicitud de que se libre á su favor la cantidad de dos mil pesetas que, en la distribucion de fondos del mes de Agosto se destinaron á la continuacion de las obras del trozo sexto de la carretera de Argoños al Puntal, de que es contratista.

Se acuerda á continuacion:

Desestimar una instancia presentada por D. Manuel Velarde, vecino de esta ciudad, en solicitud de que, por cuenta de la provincia, se construya un muro á fin de evitar corrimientos que procedentes de la carretera de Anero á Pedreña, caen sobre una finca de la propiedad del reclamante.

Aprobar los proyectos de acopios para la conservacion, durante el año económico de 1883 á 84, de las carreteras provinciales de Arredondo al Portillo de la Sia, de Anero á Pedreña, de Argoños al Puntal, de Beranga á Riva ó Arredondo y de Anero á la Cavada; y autorizar á la Comision provincial para que anuncie y celebre las subastas para la ejecucion de cada uno de los proyectos referidos, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que figuran en los mismos proyectos.

Disponer que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente se pague á D. Adolfo Fernandez Camporredondo la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de gratificacion por el tiempo que ha desempeñado el cargo de Cajero interino de los fondos de instruccion pública de la provincia.

Ordenar al Contador de la corporacion que proceda á practicar la liquidacion de los créditos é intereses legales que hasta el dia 30 de Junio último se adeudan á D. Valentin Bustindui, contratista de varias carreteras provinciales, expidiendo á favor del mismo la correspondiente certificacion, y que practique análoga liquidacion respecto de las cantidades que se adeudan á D. Martin Mendicuti, como contratista de la carretera de Argoños al Puntal, expidiendo igualmente la certificacion del caso.

Abonar á D. José Antonio del Rio la cantidad de ciento cincuenta pesetas, como aumento de precio correspondiente á los ciento cincuenta ejemplares de su obra «Marinos ilustres de la provincia de Santander», adquiri-

dos en su dia por la corporacion, á cuyo efecto se incluirá oportunamente la cantidad expresada en el presupuesto adicional.

Conceder al Ayuntamiento de Villaverde la autorizacion que el mismo solicita para entablar ante el Estado expediente administrativo en reclamacion de un censo procedente de la Marquesa de Valera y Fuentehermosa destinado á dotacion de la escuela de Aloños.

Conceder á D. Antonio Moreno Lopez, vecino del Ayuntamiento de Cabuérniga, un socorro de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, por término de un año contado desde primero de Agosto último para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos, cuya existencia acreditará en forma al percibir el socorro concedido.

Pasar á la comision de hacienda, para que proponga lo que estime oportuno, el expediente sobre consignacion en el presupuesto de la cantidad necesaria para los premios á los maestros de instruccion primaria, á que hace referencia el Real decreto de veintitres de Febrero último.

Declarar que por razon de su mal estado financiero no le es posible á la corporacion contribuir pecuniariamente á la exposicion literario-artística que ha de celebrarse en Madrid en el próximo mes de Diciembre.

Se da cuenta de que la comision de hacienda propone que se desestime una proposicion presentada por los señores Trápaga é Ibarra, en la sesion de siete de Mayo, sobre abono al Ayuntamiento de Limpias de cantidades que dicen haber satisfecho de más el mismo Ayuntamiento al pagar la contribucion provincial, y de un voto particular del Sr. García Obregon, que dice así:

«Los Diputados que suscriben disienten del parecer de sus compañeros de comision en cuanto á desechar la proposicion de los Sres. Trápaga é Ibarra sobre que se indemnice al Ayuntamiento de Limpias de lo que ha pagado de más por cupo á contingente al Tesoro provincial desde el segundo semestre de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos en adelante. Fúndanse en las razones siguientes:

Primera. En sesion de once de Abril de mil ochocientos ochenta y tres acordó la Excmo. Diputacion que se hiciera por la Contaduría una liquidacion de lo que habia pagado de más el Ayuntamiento de Limpias por contingente provincial en razon á haber girado el reparto sobre la contribucion que señala la Administracion de Propiedades é Impuestos á dicho Municipio en el año de mil ochocientos ochenta y dos ó sea el segundo semestre del año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, cuyo tipo fué revocado y disminuido por la Direccion del ramo á virtud de reclamacion.

Segunda. La Contaduría debió haber practicado la liquidacion segun se acordó; pero propuso que volviera á la Diputacion sobre su acuerdo, y este dictamen fué desestimado, así como tambien parece se desestimó la proposicion de los Sres. Trápaga y Echevarría, produciéndose con este motivo un conflicto que ahora se trata de resolver.

Tercera. Se trata de una cuestion resuelta en la sesion de once de Abril último por un acuerdo que no pueda revocarse ni reformarse por haber creado un derecho á favor del Ayuntamiento de Limpias.

Cuarta. Se trata de cumplir con la ley provincial, que dispone se haga el reparto del contingente provincial en proporcion á los cupos de contribuciones directas que paguen los Ayun-

tamientos, y como el de Limpias, aunque pagó un semestre con arreglo á cierto tipo, este fué reformado y se mandó bonificarle lo procedente, la Diputación debe imitar la conducta de la Administración que es ajustada á la eficacia de la autoridad de los Juzgados.

Quinta. Las razones que alega el Contador en su dictámen no están dentro de propósito, pues se refieren á casos generales que ninguna analogía tienen con el presente.

Puesto á discusión el voto particular, le impugna el Sr. Gonzalez Trevilla, defendiéndole los Sres. García Obregon y Sainz Trápaga.

Los Sres. García Obregon, Ilisástegui, Rivero, Pombo, Sainz Trápaga y el Sr. Vicepresidente (Lanuza) aprueban el voto particular, desaprobándole los Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas, García Soto, Gonzalez Trevilla y Herran.

El señor Vicepresidente manifiesta que empatada la votación, se repetirá en la sesión inmediata, y recomendando el despacho de algunos asuntos pendientes, levanta la de este día, de que certificamos.—Es copia.—Solano Vial.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación en 14 del corriente mes, esta Comisión ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Pronillo á Corban, durante el actual año económico, por el importe de su presupuesto de contrata, de 3.433 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el salón de sesiones de esta corporación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 35 pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté establecido, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 21 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Pedro de la Herran.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servi-

cio de acopios para conservación de la carretera provincial de Pronillo á Corban, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación en 14 del corriente mes, esta Comisión provincial ha señalado el día 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para la conservación de las carreteras provinciales de Carriedo á Guarnizo y del Pontón de Ruda á Miera, en su sección de Ruda á Esles, durante el actual año económico, por el importe de su presupuesto de contrata, de 10.089 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el salón de sesiones de esta corporación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas, en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 150 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 38 pesetas.

Santander 21 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Pedro de la Herran.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de las carreteras provinciales de Carriedo á Guarnizo y del Pontón de Ruda á Miera, en su sección de Ruda á Esles, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación en 14 del corriente mes, esta Comisión provincial ha señalado el día 7 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Ojedo á Potes, durante el actual año económico, por el importe de su presupuesto de contrata de 751 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el salón de sesiones de esta corporación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 12 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de tres pesetas.

Santander 23 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Pedro de la Herran.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Ojedo á Potes, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

El día 3 de Diciembre próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Torrelavega la 2.ª subasta de la mina titulada «La Bondad», sita en término de Tresviso y de propiedad de D. Fernando Ruiz Gorostiza, bajo el tipo de cuarenta mil pesetas.

Las pujas se harán á la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia será el uno por ciento de la suma por que se vende la mina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial llamando licitadores.

Santander 22 de Noviembre de 1883.—El Administrador, Eduardo Loren.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en

la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil seiscientos cincuenta pesetas conforme al artículo 4.º de dicho decreto, y disposiciones posteriores.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura, haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 21 de Noviembre de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Tojos.

El día 4 de Julio de 1882 desapareció de este pueblo de Los Tojos una becerria de la propiedad de D. Ricardo Gonzalez, sin que hasta principios de Agosto del corriente año pudiera ser habida, y en cuya fecha reapareció en la Braña denominada «La Cruz», punto de donde había desaparecido. Y como quiera que su dueño desea hacerlo constar públicamente, por si alguno se considera dueño de la misma, se anuncia por medio de este *Boletín oficial*, insertando las señas que son: una novilla de cuatro años de edad, color rostrijosa, abierta de cabeza y en el cuadril derecho puestas á fuego las iniciales T. S. la primera algo confusa.

Los Tojos, Noviembre 20 de 1883.—El Alcalde, Inocencio Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

FISCALÍA MILITAR DE LA HABANA.

D. HIGINIO FERNANDEZ GARCÍA, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la plaza de la Habana.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año de mil ochocientos ochenta y uno, D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, de unos cuarenta y un años de edad, para que en el improrogable término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á mi disposición en esta Fiscalía, sita en el campamento de la Cabaña de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el proce-

so que de órden superior instruyo por abusos y fraudes denunciados como cometidos en la gestion administrativa del Hospital militar de Matanzas en mil ochocientos setenta y siete, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, pudiendo practicar su presentacion asimismo en la citada ciudad de Santander ante el Fiscal que allí lo llamare, con el solo objeto de identificar

superpersona, y reconocida, poder proceder á lo que haya lugar.
 Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado publíquese é insertese el presente edicto por nuevos dias consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, de donde es natural el emplazado.
 Higinio Fernandez.—Por mandato del señor Fiscal: el Alferez Secretario, Francisco de Losada y Goiburu. 9-1

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE.
 VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

Entre-puerto.	PRIMERA CLASE.			SEGUNDA CLASE.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.	
175	900	800	700	300
250	965	825	750	323
400	965	825	750	
450	1.050	925	750	
450	1.100	965	750	
450	1.100	965	750	
500	1.240	1.100	825	
500	1.690	1.310	—	
600	1.565	1.430	—	
580	1.675	1.575	—	
663	2.075	1.975	—	
830				

Entre-puerto.	PRIMERA CLASE.		SEGUNDA CLASE.
	Cámaras exteriores.	Cámaras interiores.	
300	500	400	60
323	530	430	64 1/2

Entre-puerto.	PRIMERA CLASE.	SEGUNDA CLASE.
100	100	80
106	106	86

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

Para Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico...
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas...
 " Santa Lucia, Trinidad...
 " Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica...
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Cumaná...
 " Demerari, Surinam, Cayenne...
 " Veracruz...
 " Para San Francisco...
 " Guayaquil...
 " El Callao...
 " Valparaiso...

Del Havre...
 De Nueva York...
 De Nueva York... al Havre...
 De Nueva York... á Paris (comprendido el ferrocarril)...
 Billetes de ida y vuelta valideros por un año con una reduccion de 10 por 100.

Emigrantes.—Tercera clase 135 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BREST
 Capitan Nouvellon.
 Saldrá de Santander el 22 del actual
 PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
 CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
 Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie,
 Trinidad, Demerary, Surinam y
 Cayenne.

El magnifico vapor de 3.000 toneladas y
 2.000 caballos
COLOMBIE
 Capitan Dardignac,
 Saldrá de Santander el 26 del corriente
 PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**
 con escalas en
 Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica.

Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
 Y CON CORRESPONDENCIA
 EN **COLON (PANAMA)** PARA TODOS LOS
 PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BORDEAUX
 Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
 PARA SAN NAZARIO
 procedente de VERACRUZ, HABA-
 NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
OLINDE RODRIGUES
 Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
 PARA BURDEOS (PAULLAC)
 Y EL HAVRE,
 PROCEDENTE DE
 Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
 La Guaira, Fort de France, St. Pierre,

Basse Terre y Pointe á Pitre.
 El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
CALDERA
 Capitan Crampon,
 saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
 PARA VERACRUZ el dia 4 del actual
 con escalas en San Tomás, Ponce,
 Mayagüez, Samaná (facultativo),
 Puerto Plata, Cabo Haitiano,
 Puerto-Príncipe,
 Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
LAFAYETTE
 Capitan Heliard,
 saldrá de SAINT NAZAIRE
 PARA COLON el dia 6 del actual
 con escalas en
 Guadeloupe, Martinica, La Guaira,
 Puerto Cabello y Savanilla,
 Y POR CORRESPONDENCIA CON:
 1.º *Fort de France, Santa Lucia,*
Trinidad, Demerary, Surinam y Ca-
yena.
 2.º *En Colon con Panamá y todos*
los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.
 Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
 Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
 Tarifas y prospectos se dan gratis.
 La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.
 Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la direccion á Paris.
 Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.
 Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse
 En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 14

BANCO DE ESPAÑA.
 SUCURSAL DE SANTANDER.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores de la Deuda, números 3 392, expedido por esta Sucursal en 11 de Mayo de 1882, á favor de D. Rafael Arrranz y Lopez, y número 3 484 dado por la misma dependencia á favor de D.ª Eulalia Velarde Campo en 1.º de Julio de 1882, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique antes del 24 de Diciembre próximo, fecha en que espira el plazo de dos meses desde la insercion del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid*, segun determina el artículo 9.º del reglamento reformado por Real órden de 8 de Mayo de 1877, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.
 Santander 24 de Noviembre de 1883.

—El Secretario, Adolfo Lopez de la Sota.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.
 El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

A los Sres. Alcaldes.
 En la Real órden orgánica de los *Boletines oficiales* de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del *Boletín* de esta provincia, publicado el dia 1.º de Junio de 1833:

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó *Boletines*, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.
 (Real órden de 20 de Abril de 1833.)
 (B. O. de Cádiz.)

IMPORTANTE
 A LOS MAESTROS Y MAESTRAS
 DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera ensenanza.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para mañana martes.
 (23 DE ABONO.)

La aplaudidísima zarzuela melodramática de grande espectáculo, en cuatro actos divididos en ocho cuadros, cuyo título es:

EL SALTO DEL PASIEGO.
 Entrada general una peseta
 A LAS 7 Y MEDIA.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
 CARBAJAL, 4.

HOGG, Farmacéutico, rue Castiglione, 2, en PARIS.
ACEITE de HIGADO de BACALAO de HOGG
 Este Aceite, extraido de los hígados frescos de bacalao recientemente pescados, es natural y absolutamente puro, lo pueden digerir los estómagos mas delicados: su accion es segura contra las *Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Costipados, Tos crónica, Delgadez de los Niños, etc.*
 Exigir el nombre de HOGG y además la certificacion de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris, que debiera hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de HOGG se halla en las principales Farmacias.
ADVERTENCIA.—Exíjase en el rótulo el Sello azul del Estado Frances.